



# *Resolución Directoral*

## *N° 00045-2024-MINAM/VMGA/DGGRS*

Lima, 22 de enero de 2024

Vistos, la SUCE N° 2023612460 (Registro MINAM N° 2023708226), que contiene la solicitud presentada por la empresa **RECICLADORAS COMERCIALES E.I.R.L.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20546684734, sobre la solicitud de ampliación del manejo de residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; así como, el Informe N° 00107-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y, el literal k) de su artículo 7 establece que el Ministerio del Ambiente (**MINAM**) tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (**LGIRS**), establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *“Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”*;

Que, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM (**Texto del ROF del MINAM**), establece que el MINAM es el encargado de formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política Nacional del Ambiente aplicable a todos los niveles de gobierno, asimismo, que entre sus competencias están comprendidas las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normativa específica, la información, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo con lo previsto en los literales a) y d) del artículo 102 del Texto del ROF del MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) es el órgano responsable de proponer instrumentos técnico-normativos sobre la gestión y manejo de residuos sólidos, en coordinación con las entidades competentes; así como como expedir resoluciones en asuntos de su competencia y tiene como función *“Conducir el registro autoritativo de las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos”*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como

función “Otorgar las autorizaciones de (...) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia” y “Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del ROF, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (**Registro Autoritativo de EO-RS**); y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función “Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”;

Que, el artículo 60 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobada por el Decreto Legislativo N° 1278 modificada por el Decreto Legislativo N° 1501, señala que las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) deben estar debidamente registradas ante el MINAM según lo dispuesto en el literal q) del artículo 15 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos probada por el Decreto Legislativo N° 1278 y de acuerdo con los criterios señalados en el Reglamento de la norma en mención;

Que, el numeral 87.1 del artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (**Reglamento de la LGIRS**), señala que “Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS) administrado por el MINAM. (...)”;

Que, en el artículo 88 del Reglamento de la LGIRS, se establece que a través de la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS, se autoriza el inicio de las operaciones que se detallan a continuación: a) Barrido y limpieza de espacios públicos; b) Recolección selectiva y transporte; c) Transferencia; d) Tratamiento; e) Acondicionamiento; f) Valorización; y, g) Disposición final;

Que, el numeral 89.3 del artículo 89 del Reglamento de la LGIRS establece que la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS se materializa mediante la emisión de la constancia de registro otorgada por el MINAM. Lo mismo sucede cuando se realice el procedimiento de aprobación automática y de evaluación previa con silencio negativo;

Que, en el artículo 91 del Reglamento de la LGIRS, se regula la Modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos, en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; asimismo, el subnumeral 91.2.1 del numeral 91.2 del artículo 91 de la referida norma precisa que la ampliación del manejo de residuos sólidos peligrosos, se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio negativo, y el administrado debe presentar información y/o documentación;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, sus modificatorias, y modificado por la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM (**TUPA del MINAM**), aprueba el Procedimiento de “Ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos peligrosos, de las plantas de operaciones y de las infraestructuras de residuos sólidos de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos” con código PA21009B86;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 00751-2023-MINAM/VMGA/DGGRS, sustentada en el Informe N° 00114-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC, se aprobó el formato de Registro Autoritativo.

Que, la norma VIII del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a

las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, la empresa el 11 de diciembre de 2023, presentó información complementaria solicitada en la Notificación de la VUCE N° 2023224517. En dicha información, la empresa precisó su intención de manejar los residuos sólidos peligrosos: aceite industrial y baterías cuyos códigos corresponden a los códigos A1160 y A3020 de la Lista A del Anexo III (Lista A: Residuos peligrosos) del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos;

Que, el formato de Registro Autoritativo aprobado por la Resolución Directoral N° 00751-2023-MINAM/VMGA/DGGRS corresponde solo al supuesto en el que la DGGRS del MINAM aprueba y emite la constancia de inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS a favor de la empresa, más no en el caso cuando el administrado, inscrito en el Registro Autoritativo de EO-RS, con posterioridad, solicite la ampliación del manejo de residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de EO-RS y solo quiere manejar determinado tipos de residuos peligrosos de la Lista A del Anexo III (Lista A: Residuos peligrosos) y no la totalidad de ellos;

Que, sobre el particular, teniendo en cuenta que la Resolución Directoral N° 00751-2023-MINAM/VMGA/DGGRS aprobó el formato de Registro Autoritativo; el literal q) del artículo 15 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado por el Decreto Legislativo N° 1278 que establece que el MINAM es competente para administrar y mantener actualizado el Registro autoritativo de la EO-RS; y, la necesidad de la empresa de solo manejar los residuos sólidos peligrosos: aceite industrial y baterías cuyos códigos corresponden a los códigos A1160 y A3020 de la Lista A del Anexo III (Lista A: Residuos peligrosos) del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; resulta necesario modificar la constancia que fue aprobada por la Resolución Directoral 00751-2023-MINAM/VMGA/DGGRS;

Que, con fecha 17 de mayo de 2022, mediante la Resolución Directoral N° 00575-2022-MINAM/VMGA/DGRS, sustentada en el Informe N° 00905-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, la DGGRS del MINAM inscribió a la empresa **RECICLADORAS COMERCILAES E.I.R.L.** (en adelante, **la empresa**) en el Registro Autoritativo de EO-RS y emitió la Constancia del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° **EO-RS-00085-2022-MINAM/VMGA/DGRS** (en adelante, **Registro N° EO-RS-00085-2022-MINAM/VMGA/DGRS**), autorizando la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos **no peligrosos** del ámbito de gestión no municipal; consignándose como representante legal al señor Carlos Alberto Tafur Casanova y como responsable técnico al ingeniero sanitario Elías Bolívar Quispe.

Que, el 12 de octubre de 2023, mediante la SUCE N° 2023612460, tramitada a través de la VUCE, la empresa, representada por el señor Carlos Alberto Tafur Casanova, solicitó a la DGGRS la ampliación del manejo de residuos sólidos peligrosos en el Registro N° **EO-RS-00085-2022-MINAM/VMGA/DGRS**, para desarrollar la operación de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos peligrosos de los ámbitos de gestión no municipal;

Que, el 25 de octubre de 2023, a través de la Notificación de la VUCE N° 2023194185, la DEAA de la DGGRS remitió a la empresa el Informe N° 02127-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de fecha 23 de octubre de 2023, mediante el cual se realizaron observaciones a su solicitud, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión de la subsanación de observaciones;

Que, el 09 de noviembre de 2023, mediante la pestaña “Subsanaciones” de la VUCE, la empresa solicitó un plazo adicional para presentar la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe N° 02127-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que, el 10 de noviembre de 2023, la solicitud de ampliación de plazo adicional fue atendida por la DEAA mediante la Notificación de la VUCE N° 2023206412, otorgándose a la empresa por única vez el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles adicionales contado a partir de la citada Notificación;

Que, el 24 de noviembre de 2023, mediante la pestaña “Subsanaciones” de la VUCE, la empresa

presentó información orientada a la subsanación de las observaciones formuladas en el Informe N° 02127-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que, el 29 de noviembre de 2023, a través de la Notificación de la VUCE N° 2023224517, la DEAA de la DGGRS en el marco de la evaluación de la información referida al levantamiento de observaciones solicitó a la empresa de manera complementaria presentar el Plan de contingencias debidamente suscrito por el responsable técnico en funciones, así como copia del endoso de modificación de la Póliza de Responsabilidad Civil N° 2402312200319 en donde solamente se precise el TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS, sin incluir a los tipos de residuos como aceite industrial, batería y transformadores, otorgándosele para ello un plazo de cinco días hábiles;

Que, el 11 de diciembre de 2023, mediante la pestaña “Subsanaciones” de la VUCE, la empresa presentó información complementaria solicitada mediante la Notificación de la VUCE N° 2023224517. En dicha información, la empresa precisa su intención de manejar los residuos sólidos peligrosos: aceite industrial y baterías cuyos códigos corresponden a los códigos A1160 y A3020 de la Lista A del Anexo III (Lista A: Residuos peligrosos) del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos;

Que, el 12 de diciembre de 2023 a solicitud de la empresa, la DGGRS emitió el Anexo 01 de la Constancia de Registro N° **EO-RS-00085-2022-MINAM/VMGA/DGRS**, sustentado en el Informe 02433-2023-MINAM/VMGA/DGRS, por medio del cual se realizó la modificación de la información respecto al responsable técnico, designándose para ello al ingeniero ambiental Roberto Rodrigo Almora Sevillano con Registro CIP N°278406;

Que, el 13 de diciembre de 2023, mediante la pestaña “Subsanaciones” de la VUCE, la empresa remite el Anexo 01 de la Constancia de Registro N° **EO-RS-00085-2022-MINAM/VMGA/DGRS**, emitido por la DGGRS descrito en el párrafo precedente;

Que, en el Informe N° 00107-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA se concluye que la empresa **RECICLADORAS COMERCIALES E.I.R.L.**, cumplió con los requisitos del Procedimiento de “Ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos peligrosos, de las plantas de operaciones y de las infraestructuras de residuos sólidos de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos” con código **PA21009B86** del TUPA del MINAM, concordado con lo establecido en el subnumeral 91.2.1 del numeral 91.2 del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM; por lo que, corresponde aprobar la ampliación de operaciones de manejo de residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° **EO-RS-00085-2022-MINAM/VMGA/DGRS** conformados por los códigos A1160 y A3020 de la Lista A del Anexo III (Lista A: Residuos peligrosos) del Reglamento de la LGIRS, para el ámbito de gestión no municipal; para el desarrollo de la operación de **recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión no municipal**;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la solicitud de la empresa **RECICLADORAS COMERCIALES E.I.R.L.**, referida a la ampliación del manejo de los residuos sólidos peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° **EO-RS-00085-2022-MINAM/VMGA/DGRS**, conformados por los códigos A1160 y A3020 de la Lista A del Anexo III (Lista A: Residuos peligrosos) del Reglamento de la LGIRS, para el ámbito de gestión no municipal; para el desarrollo de la operación de **recolección y transporte de residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión no municipal**; y, **EMITIR** el **ANEXO 2** del Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuo Sólidos N° **EO-RS-00085-2022-MINAM/VMGA/DGRS**; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 00107-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- INFORMAR** a la empresa **RECICLADORAS COMERCIALES E.I.R.L.**, que, en virtud de lo establecido en el literal b) del numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, deberá presentar trimestralmente el Informe de Operador sobre el manejo de residuos sólidos a través de la plataforma SIGERSOL NO MUNICIPAL

**Artículo 3.- NOTIFICAR** a la empresa **RECICLADORAS COMERCIALES E.I.R.L.**, la presente Resolución, así como el Informe N° 00107-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la misma, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 4.- PUBLICAR** la presente Resolución Directoral en la página web del Ministerio del Ambiente, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

**EDSON RANULFO HUMBERTO ESPINOZA MELENDEZ**

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2023708226

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **g6xgm4**